



Exp. N.º 283 del 09 de octubre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1226-2222 24 NOV 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 1 de julio de 2025, generándose el informe de visita No. 00272-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de septiembre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en cumplimiento de control y vigilancia en el corregimiento El Chicho, municipio de San Onofre, Sucre.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas x:9.676059°, Y:-75.469219°.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
P1	9.676059°	-75.469219°
P2	9.675087°	-75.469271°
P3	9.675499°	-75.467353°
P4	9.676307°	-75.467483°

Observaciones en campo

Al llegar al sitio de visita, en las coordenadas x:9.676059°, Y:-75.469219°, se registró que el predio "Villanueva", con referencia catastral 707130005000000010081000000000, está en una disputa por herencia familiar y no se tienen límites físicos que delimiten las divisiones hereditarias.

Durante el recorrido se evidenció que, en el predio se han realizado actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de distintos individuos forestales, se observó que los tocones expuestos son de especies nativas del bosque seco tropical (Bs-T) y se registró el listado de las especies afectadas en la siguiente tabla:



Ambiente

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1226 - - -
24 NOV 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

Tabla 2: listado de especies registradas por tala en el predio "Villanueva", corregimiento El Chicho, municipio de San Onofre.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Campano	<i>Samanea saman</i>
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
3	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
4	Matarratón	<i>Gilricidia sepium</i>
5	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
6	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>
7	Carito	<i>Fabaceae sp</i>
8	Cañafistola	<i>Cassia grandis</i>

Individuos que son de gran importancia ecológica, debido a que estas especies contribuyen con la prestación de servicios ecosistémicos como son: regulación climática por medio de la captura CO₂, protección del suelo para evitar la erosión, alimento, refugio y zona de descanso para la fauna presente en el área y reducción en la intensidad del sol, para generación de microclima (sombra). Los árboles identificados, son considerados nativos y por el tamaño de los tocones con circunferencias promedio de 90 centímetros, se puede considerar que presentaban gran tamaño y longevidad.

(...)

CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, con la finalidad de verificar tala ilegal de varios individuos forestales de las especies Roble, Carito, Guacamayo y Campano, en la finca Villanueva, ubicada en el corregimiento El Chicho, municipio de San Onofre, donde se evidenció que, se han realizado actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), los individuos arbóreos fueron talados para comercialización de los productos forestales por parte del señor Alejandro Diaz de Hoyos y el señor Jimmy Diaz Diaz, ambos sin identificación suministrada, sin contar con permiso o con una autorización de aprovechamiento forestal emitida por la Corporación autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1226 - - - -
24 NOV 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 215-2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatoria ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas x:9.676059°, Y:-75.469219°., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva individualizar a los señores ALEJANDRO DIAZ DE HOYOS Y JIMMY DIAZ DIAZ, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala, trozado de



Ambiente

Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1226 - - - 24 NOV 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas x:9.676059°, Y:-75.469219°. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Dirección: Carrera 5 No 3-386 calle principal.

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva individualizar a los señores ALEJANDRO DIAZ DE HOYOS Y JIMMY DIAZ DIAZ, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas x:9.676059°, Y:-75.469219°. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccionalcentraldepolicia@sanonofre-sucre.gov.co
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita individualizar a los señores ALEJANDRO DIAZ DE HOYOS Y JIMMY DIAZ DIAZ, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas x:9.676059°, Y:-75.469219°, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@sanonofre-sucre.gov.co
- 2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE**, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas x:9.676059°, Y:-75.469219°, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.



Exp N.º 015 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1226 - - - 24 NOV 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

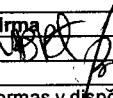
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuela Benito Revollo	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

